Exp. No. 800.13.23-0078
VITAL.

Proceso Sancionatorio

AUTO 800 6.24.0117 **FECHA** 16 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 procede a decidir, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante formato de denuncia por Contravneción, radicado con el No. CA-2023-01929 del 09 de agosto del 2023, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ubaque - CMGRD s presenta una denuncia ambiental sobre lo siguiente

" la actividad porcícola del señor Dimas López, en esa zona en los últimos 15 días se presentaron dos afectaciones de ruptura de tubería de un distrito y el acueducto Asuaru. Mal manejo de recurso hídrico por parte de Asuaru. Coordenadas 4°29'21,11" N 73°55'34,81" O. Se aportan 4 videos (...)"

La Corporación- Unidad Ambiental Cáqueza, por medio de Auto No. 800.13.1.23-0078 del 11 de agosto del 2023, inició la Indagación preliminar por los hechos denunciados, con el fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Acto Administrativo que ordenó la Indagación Preliminar, la coordinación de Corporinoquia- Unidad Ambiental Caqueza, designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 22 de septiembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0330 de 27 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las

16 ABR 2024

Exp. No. 800.13.23-0078
VITAL. 800.6.24.0117 Proceso Sancionatorio

directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Auto de Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0078 del 11 de agosto del 2023, la Coordinación de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 800.8.2.22-0330 de 27 de septiembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"(...)
3.3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se visitó los predios La Esperanza y El Recuerdo, así como la berma de la vía Ubaque – Choachí en el sector Farruca en la vereda Romero Bajo del municipio de Ubaque el día 22 de septiembre del 2023, en este lugar es donde presuntamente ocurren los hechos objeto de verificación de acuerdo a lo establecido en la Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0078 del 11 de agosto del 2023, en el desarrollo de la visita de inspección ocular, participaron el señor Cesar Hernández con cédula de ciudadanía No. 79.598.788 en calidad de Fontanero del Acueducto "ASUARU" y el ingeniero Diego Felipe Garzón con cédula de ciudadanía No. 1.068.977.074, en calidad de contratista del municipio de Ubaque.

Que, reunidos los participantes mencionados, nos dirigimos a la vía Ubaque – Choachí en su berma en el sector "Farruca" de la vereda Romero Bajo del municipio de Ubaque, que corresponde al lugar donde presuntamente ocurren los hechos objeto de denuncia, con

16 ABR 2024

Exp. No. 800.13.23-0078
VITAL. 800 6.24.0117 Proceso Sancionatorio

respecto a las coordenadas *4°29'21,11" N 73°55'34,81" O,* informadas en la denuncia ambiental en el radicado CA-2023-01929 del 09 de agosto del 2023.

Fotografías "(...)

Se registra el área que corresponde a la obra de arte de la vía Ubaque – Choachí, ubicada en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°29'21.0" - W 73°55'35.0" a 1.773 m.s.n.m. (ver fotografía 1), en donde son visibles redes de conducción del recurso hídrico de "ASUARU", además se indican por el acompañante en la visita redes de conducción del Acueducto del casco urbano del municipio de Ubaque y del Distrito de Riego "ASODAT-ROCA" (ver fotografía 2).

Se continua desde la obra de arte indicada por una longitud de 20 metros en la berma de la vía Ubaque – Choachí, hasta el punto denominado "Área de intervención en la berma vía Ubaque – Choachí" en el predio El Recuerdo con la cédula catastral No. 25841000100000001031000000000 en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°29'21.2"- W 73°55'34.7" a una altitud de 1.793 m.s.n.m. (ver fotografía 3 y 4). En el punto señalado se observa terreno removido, se indica por parte del acompañante que en dicho punto se presentó ruptura de la tubería propiedad de "ASODAT- ROCA", lo que implicó un cambio de tubería en el sector.

Fotografías "(...)

De acuerdo a la información del fontanero de "ASUARU" se informa que ocurrió un movimiento del terreno que averió las tuberías en el sector de los diferentes acueductos presentes en el área. El daño indicado por el fontanero de "ASUARU" correspondió a una ruptura de una red de conducción (ver fotografía 5) de un diámetro de ½" pulgada en manguera de polietileno enterrada que surte del recurso hídrico a 4 usuarios de "ASUARU". La ruptura de la red de conducción ocurrió en la vereda Romero Bajo en el predio La Esperanza con la cédula catastral No. 25841000100000001058500000000 en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°29'22.9"- W 73°55'33.7" a una altitud de 1.822 m.s.n.m.

Durante el desarrollo de la visita no se evidenciaron perjuicios o daños al entorno natural en el área de inspección. Con respecto de las concesiones de aguas otorgadas por CORPORINOQUIA a favor de los acueductos señalados en el desarrollo de la visita de inspección ocular, se tiene lo siguiente, revisadas las bases de datos en la Unidad Ambiental de Cáqueza - CORPORINOQUIA:

- Expediente No. 800.29.1.18.0082 en el cual se otorga concesión de aguas superficiales mediante la Resolución No. 800.36.19-0048 de 26 de abril de 2019 a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL LUCIGA ROMERO Y OTRAS "ASUARU" con NIT 832000198-8, con reporte de seguimiento en el Concepto Técnico No. 800,8,2,22-0261 de 22 de julio del 2022, se encuentra en adopción del área jurídica de CORPORINOQUIA.
- Expediente No. 97-0706 en el cual se otorga concesión de aguas superficiales mediante la Resolución No. 800.36.19-0183 de 26 de septiembre de 2019 a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE PEQUEÑA ESCALA, ROMERO CENTRO AFUERA "ASODAT-ROCA" con NIT 832008663-8, con reporte de seguimiento en el Concepto Técnico No. 800,8,2,23-0249 de 08 de

agosto del 2023, se encuentra en adopción del área jurídica de CORPORINOQUIA.

- Expediente No. 800.29.1.23-0007 en el cual se realiza evaluación de solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE UBAQUE con NIT 800.095.568-0 en beneficio del Acueducto del casco urbano municipal, se cuenta con el Auto No. 800.6.23-0141 de 26 de abril de 2023 "*Por medio del cual se inicia trámite a una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce*" se realizó visita técnica al área del proyecto el día 15 de junio del 2023 de la cual se emitió de Concepto técnico No. 800,8,2,23-0145 de 11 de julio del 2023 y actualmente el concepto técnico se encuentra en adopción del área jurídica de CORPORINOQUIA.

3.5. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Tabla No. 3. *Información equipos utilizados.*

SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	CÁMARA FOTOGRÁFICA
Garmin GPSmap60Csx	iPhone 11

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, realizada el día 22 de septiembre de 2023 y ordenada mediante Indagación preliminar No. 800.13.1.23-0078 del 11 de agosto del 2023, se conceptúa lo siguiente:

Visitada la vía Ubaque – Choachí en su berma en el sector "Farruca" de la vereda Romero Bajo del municipio de Ubaque, que corresponde al lugar donde presuntamente ocurren los hechos objeto de denuncia, con respecto a las coordenadas *4°29'21,11'' N 73°55'34,81'' O,* informadas en la denuncia ambiental en el radicado CA-2023-01929 del 09 de agosto del 2023. El área que corresponde a la obra de arte de la vía Ubaque – Choachí, ubicada en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°29'21.0'' - W 73°55'35.0'' a 1.773 m.s.n.m. (ver fotografía 1), en donde son visibles redes de conducción del recurso hídrico de "ASUARU", además se indican por el acompañante en la visita redes de conducción del Acueducto del casco urbano del municipio de Ubaque y del Distrito de Riego "ASODAT-ROCA" en el punto denominado "Área de intervención en la berma vía Ubaque – Choachí" en el predio El Recuerdo con la cédula catastral No. 25841000100000001031000000000 en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 04°29'21.2''- W 73°55'34.7'' a una altitud de 1.793 m.s.n.m. (ver fotografía 3 y 4). En el punto señalado se observa terreno removido, por lo que se indicó por parte del acompañante, que en dicho punto se presentó ruptura de la tubería propiedad de "ASODAT- ROCA", lo que implicó un cambio de tubería en el sector. Los daños en las redes de acueducto ocurrieron debido a un movimiento del terreno que averió las tuberías en el sector de los diferentes acueductos presentes en el área. El daño indicado por el fontanero de "ASUARU" correspondió a una ruptura de una red de conducción (ver fotografía 5) de un diámetro de ½'' pulgada en manguera de polietileno enterrada que surte del recurso hídrico a 4 usuarios de "ASUARU". La ruptura de la red de conducción ocurrió en la vereda Romero Bajo en el predio La Esperanza con la cédula catastral No. 25841000100000001058500000000 en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N

16 ABR 2024

Exp. No. 800.13.23-0078
VITAL. 800.6.24.0117 Proceso Sancionatorio

04°29'22.9"- W 73°55'33.7" a una altitud de 1.822 m.s.n.m. En el desarrollo de la visita no se evidenciaron perjuicios o daños al entorno natural en el área de inspección, verificadas las bases de datos en la Unidad Ambiental de Cáqueza – CORPORINOQUIA, los acueductos relacionados a los hechos objeto de denuncia ambiental cuentan con concesiones de aguas otorgadas por CORPORINOQUIA.

En consecuencia, con lo anterior, se recomienda archivar la Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0078 del 11 de agosto del 2023, según lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, debido a que de acuerdo a la visita de inspección ocular adelantada el 22 de septiembre del 2023, se encuentra en curso su numeral 2, "*Inexistencia del hecho investigado.*" En consecuencia, se declare la cesación de procedimiento como lo indica el Articulo 23 de la Ley 1333 del 2009. Una vez sea adoptada la decisión de fondo, se recomienda al área jurídica de CORPORINOQUIA sea comunicado a las partes interesadas del proceso, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 800.13.1.23-0078 del 11 de agosto del 2023 a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación del mismo.

(...)"

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.22-0330 de 27 de septiembre de 2023, por el profesional de Corporinoquia Unidad Ambiental -Cáqueza que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomendó remitir el citado Concepto al área jurídica, para que previo análisis se proceda al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 800.13.1.23-0078 de 11 de agosto de 2023.

Es pertinente mencionar que si bien es cierto en el formato de denuncia, como en el Auto que ordenó la Indagación preliminar se menciona *la actividad porcicola es del señor Dimas López,* no se alude a ninguna condición especifica que se esté causando como consecuencia de la actividad económica, ni tampoco se asocia a las afectaciones de ruptura de la tubería de un distrito y del acueducto, razón por la cual la diligencia o inspección de la Corporación se enfocó de manera amplia a las redes de conducción del recurso hídrico de "ASUARU", y la tubería propiedad de "ASODAT- ROCA", tal como se consignó en el concepto No. 800.8.2.23-0330 de 27 de septiembre de 2023, transcrito en parte en las consideraciones del presente acto administrativo.

De conformidad con la motivación expuesta, particularmente en lo descrito en el concepto técnico antes citado, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente No. 800.13.23-0078, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

16 ABR 2024

Exp. No. 800.13.23-0078
VITAL. 800.6.24.0117 Proceso Sancionatorio

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada por medio de Auto Nº 800.13.1.23-0078 de 11 de agosto de 2023 y en consecuencia el expediente No. 800.13.23-0088, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.23-0330 de 27 de septiembre de 2023, es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para su conocimiento y demás fines pertinente comunicar el presente Acto Administrativo al Consejo Municipal de Gestión de Riego de Ubaque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concpto T. Ing Gabriel Jimenes/ Prof de Apoyo
Proyectó: Clara C. / Prof Esp UAC